



RESOLUCIÓN EXENTA N°

1380

Valparaíso, 01 ABR. 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 7°, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 191, 195, 197, 201 y 2° transitorio, todos del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

La Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El Decreto Supremo N° 1.015, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que establece las normas en virtud de las cuales el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar a los despachadores de Aduana para formalizar sus declaraciones mediante un sistema de transmisión electrónica de datos.

El Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.799; y, el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

La Resolución Exenta N° 4.928, de 28 de diciembre de 2001, del Director Nacional de Aduanas, que establece el uso de la firma electrónica en la documentación y tramitación ante y desde el Servicio Nacional de Aduanas, mediante transmisión electrónica de datos a través de las redes públicas de internet.

La Resolución Exenta N° 7.923, de 30 de julio de 2013, del Director Nacional de Aduanas, que fija el sistema de procedimiento para la tramitación de presentaciones a través de medios electrónicos realizadas ante una Dirección Regional, Administración de Aduana o ante la Dirección Nacional; y establece un procedimiento para la recepción, en cualquier oficina del Servicio, de presentaciones en formato papel correspondientes a otra aduana, o a la Dirección Nacional.

La Resolución Exenta N° 7.305, de 30 de diciembre de 2014, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba el procedimiento de solicitud para la presentación de





antecedentes y documentos por medios electrónicos ante el Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 487, de 31 de enero de 2020, del Director Nacional de Aduanas, que establece el marco normativo de la carpeta de despacho electrónica.

La Resolución Exenta N° 5.973, de 03 de octubre de 2016, del Director Nacional de Aduanas, sobre la Política General de Seguridad de la Información del Servicio Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Exenta N° 487, de 31 de enero de 2020, publicada en extracto en el Diario Oficial de la República de Chile, el 08 de febrero de 2020, se reguló el marco normativo de la carpeta de despacho electrónica, la que entrará en vigencia a partir del 31 de marzo de 2020.

Que, en estricta observancia de los principios de eficiencia, eficacia y actuación de oficio de la Administración del Estado, se han revisado las Especificaciones Tecnológicas y el Modelo Operacional que regula el Anexo 2 de la citada resolución, en cuya virtud se ha estimado necesario efectuar algunas modificaciones al Sistema de Solicitud de Carpetas de Despacho, conforme al cual operarán los funcionarios del Servicio, así como también eliminar las exigencias de digitalizar los reversos de los documentos, cuando aquellos carezcan de contenido y la de firma electrónica en el log de transacciones, todo lo cual permitirá reducir los costos para los Agentes de Aduana que opten por adscribirse a la modalidad de la Carpeta de Despacho Electrónica.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables a los interesados y no lesionen derechos de terceros, como ocurre con las modificaciones que se introducen a la Resolución Exenta N° 487, de 31 de enero de 2020, por lo que la presente resolución comenzará a regir conjuntamente con ésta.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas, las facultades que me confiere el artículo 4, números 7 y 8 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y lo instruido en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, dicto la siguiente:





RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE el Anexo N° 2 sobre "Especificaciones Tecnológicas y Modelo Operacional de la Carpeta de Despacho Electrónica", que forma parte integrante de la Resolución Exenta N° 487, de 31 de enero de 2020, en los siguientes aspectos:

1. En el acápite II.- "Especificaciones Tecnológicas", numeral 2. "Requisitos de la digitalización de documentos", se reemplaza el número 4, por el siguiente:

"4. La digitalización de documentos deberá considerar el anverso. El reverso solo se digitalizará cuando tenga contenido."

2. En el acápite III.- "Modelo Operacional", se reemplaza el numeral 2. "Solicitud de CDE", por el siguiente:

"2. SOLICITUD DE CDE.

1. El funcionario autorizado podrá solicitar una o varias carpetas a los Agentes de Aduana en la Intranet del Servicio, en la opción "INGRESAR" del menú del Sistema.
 2. En el "Registro de nueva solicitud", se ingresarán los siguientes datos de las carpetas que se solicitarán al Agente de Aduana: N° aceptación, tipo de destinación aduanera, fecha aceptación, Código Agente de Aduana, y motivo por el cual solicita la o las carpetas.
 3. Luego de registrar la primera carpeta, el Sistema indicará si el Agente de Aduana está autorizado para el uso de la modalidad de CDE.
 4. Una vez finalizado el registro de la solicitud en el Sistema, ésta se enviará al correo electrónico informado por el Agente en el Formulario del Anexo 1.
 5. Para facilitar la digitación de las carpetas en el Sistema, el funcionario podrá registrar los números de aceptación directamente desde un archivo en programa Excel, tipo CSV, en la opción "Carga masiva".
 6. La solicitud que reciba el Agente de Aduana estará conformada por los datos señalados en el numeral 2.2, además de los siguientes: la Aduana solicitante, el número y fecha de la solicitud, el nombre y correo electrónico del funcionario requirente.
 7. El funcionario requirente podrá, también, pedir el log de transacciones de una CDE, lo que se indicará en la solicitud que se remita al Agente de Aduana."
3. En el acápite III.- "Modelo Operacional", se reemplaza el numeral 3. "Recepción de CDE", por el siguiente:





"3. RECEPCIÓN DE CDE.

1. El Agente de Aduana entregará las CDE enviando un link URI por cada carpeta solicitada, al funcionario requirente al correo electrónico señalado en la solicitud, en un plazo de dos días contado desde la fecha del correo requirente. Este plazo será de cuatro días, cuando el requerimiento comprenda 10 o más carpetas y de siete días, si son 30 o más carpetas. Tratándose del caso del numeral 2.7 precedente, deberá entregar el log de transacciones.
2. Cada link URI contendrá una CDE en formato zip, en un solo archivo, el cual se encontrará compuesto por los documentos que conforman o se asocian a la carpeta y la bitácora. El nombre del archivo zip deberá corresponder al número de identificación de la destinación aduanera.
3. El funcionario requirente descargará cada link URI, revisando que la carpeta se encuentre completa y que cada archivo que la compone o se asocia a ella, sea accesible, legible e íntegro.
4. El link URI deberá estar disponible para la descarga de las CDE por parte de los funcionarios requirentes, por un período de 30 días.
5. El funcionario requirente deberá registrar, en el Sistema, la recepción de cada carpeta solicitada, indicando si ésta fue conforme.
6. Vencido el plazo indicado en el numeral 3.1 precedente, sin que se hubiese presentado la CDE y/o el log de transacciones, en su caso, el funcionario requirente reiterará la solicitud al Agente de Aduana a través del Sistema, en la opción "Recepcionar", seleccionando en el "Estado recepción" la alternativa "REITERACION" y señalará el motivo en la "Observación del Estado", lo que se le comunicará mediante correo electrónico. El Agente de Aduana deberá dar cumplimiento a la solicitud dentro de un plazo no mayor a dos días contados desde la reiteración.
7. Si la CDE entregada fuese incompleta o los archivos presentasen defectos de accesibilidad, legibilidad o integridad, el funcionario requirente formulará el reparo al Agente de Aduana a través del Sistema, en la opción "Recepcionar", seleccionando en el "Estado recepción" la alternativa "REPARO" y señalará el motivo en la "Observación del Estado", lo que se le comunicará mediante correo electrónico. El Agente de Aduana deberá subsanar los defectos remitiendo un nuevo link URI, dentro de un plazo no mayor a dos días contados desde el reparo.
8. Si el link URI no se encontrase disponible para la descarga durante el tiempo indicado en el numeral 3.4 precedente, el funcionario requirente informará este impedimento al Agente de Aduana a través del Sistema, en la opción "Recepcionar", seleccionando en el "Estado recepción" la alternativa





"DISPONIBILIDAD" y señalará el motivo en la "Observación del Estado", lo que se le comunicará mediante correo electrónico. El Agente de Aduana deberá dar cumplimiento a la solicitud dentro de un plazo no mayor a dos días contados desde la comunicación.

9. En los casos regulados en los numerales 3.7 y 3.8 precedentes, si se requiere modificar o reemplazar algún documento, se deberá mantener el documento originalmente presentado, además de su nueva versión.
10. En caso que la CDE presente más de un documento del mismo tipo, se considerará el documento con fecha más reciente de incorporación, y los documentos anteriores permanecerán disponibles como parte del historial dentro de la CDE.
11. Lo regulado en los numerales 3.6, 3.7 y 3.8 precedentes, es sin perjuicio de la facultad del Servicio de formular denuncia o de iniciar un proceso disciplinario, de ser procedente.
12. Los correos electrónicos que los funcionarios requirentes remitan a los Agentes de Aduana, conforme a las disposiciones del Modelo Operacional, se entenderán notificados a éstos desde la fecha de su envío."

II.- MODIFÍCASE en el Anexo N° 3 sobre "Pautas de Acreditación Tecnológica Carpeta de Despacho Electrónica", que forma parte integrante de la Resolución Exenta N° 487, de 31 de enero de 2020, el requisito 26 del ID 4 "Requisitos de la digitalización de documentos" del numeral 3. "Check List", por el siguiente:

"26. La digitalización de documentos debe considerar el anverso. El reverso solo se digitalizará cuando tenga contenido."

III.- La presente resolución entrará en vigencia el 31 de marzo de 2020, conjuntamente con la Resolución Exenta N° 487, de 31 de enero de 2020.

IV.- Procédase por la Subdirección de Fiscalización a refundir, en un texto único, las modificaciones que se introducen en la presente resolución, el cual deberá ser publicado en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



Sotomayor N°60
Valparaíso
+56 322134505
www.aduana.cl

CEC/SCO/RCF

74555



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS